



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIÓN

RADICADO N° 2018-00115-00

Siendo la etapa procesal oportuna y de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P., se fija el próximo DOCE (12) del mes de JULIO de 2022, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22db9db9ffc088741b35ac0d96bd914b648d13632b8044b514fdd242b61316ca**

Documento generado en 09/05/2022 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidos

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Viene fl.36	\$	150.100
Gastos honorarios secuestre fl. 42	\$	250.000

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ **400.100**

PEDRO TULIO NAVALES

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00054-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc8db0adad43be759c5dc0187570eb02129ddc4f57627bc0cecb2654252e0b**
Documento generado en 09/05/2022 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019 00054

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que suministre información correspondiente a los últimos activos reportados durante los periodos fiscales desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha y se identifique a los pagadores o contratante de la parte demandada DEICY DAYANA DURANGO, a fin de decretar posteriormente embargo de pagos y contratos

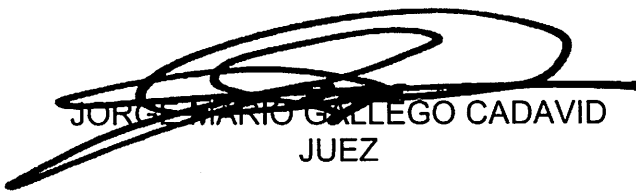
Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, a fin de que informe sobre el estado de los bienes muebles y enseres, secuestrados y dejados bajo su custodia y administración en diligencia realizada desde el 07 de enero de 2021, para que en el término máximo de 10 días a partir de la notificación del presente auto, se sirva rendir cuentas

Para el efecto se requiere a la parte demandante para que informe al secuestre de la presente decisión mediante comunicación escrita de la cual deberá allegar la constancia, en un término de 10 días a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Se anexa al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Secretaria de Gobierno Municipal, Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística Itagüí.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eda8efa6aca8820fbd6d7fa0ca52f89444dfc3d8fb6ea9c89a417cece27695b

Documento generado en 09/05/2022 10:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0931/2019/00054
09 de mayo de 2022

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA C.C. 79533623
DEMANDADO: DEISY DAYANA DURANGO SUAREZ C.C. 32354923

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

Se dispuso a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que suministre información correspondiente a los últimos activos reportados durante los periodos fiscales desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha y se identifique a los pagadores o contratante de la parte demandada DEICY DAYANA DURANGO, a fin de decretar posteriormente embargo de pagos y contratos

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01205-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria 001-1188339 y 001-1188346, ubicados en el Municipio de Sabaneta Antioquia, de propiedad de LUCRECIA DEL SOCORRO RUA OSORNO.

Para la práctica de secuestro se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta (Ant.), Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. (Sin facultades para fijar honorarios), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro del auxiliar de la justicia nombrado la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 y como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (caso (Art. 484 del C. G. del P.), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele el

nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. *“5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547”.*

Artículo 547 núm. 11 *“El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro”.*

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) abogado(a) MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS portador(a) de la T.P. 55563 del C. S. de la J. Tel. 6040132 – mariakardenas@hotmail.com

Librese despacho comisorio respectivo.

De otra parte, en atención al oficio proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA ANTIOQUIA, y por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, o bienes que le llegaren a desembargar a la demandada LUCRECIA DEL SOCORRO RUA OSORNO. en consecuencia, se dispuso oficialles a fin de que obre dentro de las diligencias pertinentes para el proceso que ustedes tramitan bajo radicado 2021-00130

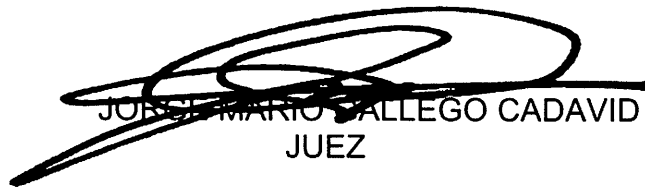
Ofíciase comunicando lo pertinente.

En cuanto a la solicitud de autorizar notificación al correo electrónico de los demandados, la misma se encuentra autorizada por auto que libra

RADICADO N°. 2019-01205

mandamiento de pago, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358bfd51abb027b4e6fc1adecdbabaca0b50788426753222a93d067b5b098393

Documento generado en 09/05/2022 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.:066/2019/01205/00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA ®

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO promovido por ARRENDAMIENTOS SUKASA LTDA., en contra de LUCRECIA DEL SOCORRO RUA OSORNO Y OTROS, mediante auto del 09 de octubre de 2022, fue comisionado para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria 001-1188339 y 001-1188346, ubicados en el Municipio de Sabaneta Antioquia, de propiedad de LUCRECIA DEL SOCORRO RUA OSORNO.

Para la práctica de secuestro se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Sabaneta (Ant.), Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. (Sin facultades para fijar honorarios), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro del auxiliar de la justicia nombrado la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 y como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a

DESPACHO NRO. 066/2019/01205/00

quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (caso (Art. 484 del C. G. del P.), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. *"5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547"*.

Artículo 547 núm. 11 *"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro"*.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) abogado(a) MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS portador(a) de la T.P. 55563 del C. S. de la J. Tel. 6040132 – mariakardenas@hotmail.com

Librado en el municipio de Itagüí, el día 01 días del mes de octubre de 2020.



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0930/2019/01205/00
09 de mayo de 2022

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: TOMA NOTA REMANENTES
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS SUKASA LTDA NIT. 8110081949
DEMANDADO: LUCRECIA DEL SOCORRO RUA OSORNO C.C. 43035535

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA ANTIOQUIA, y por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, o bienes que le llegaren a desembargar a la demandada LUCRECIA DEL SOCORRO RUA OSORNO. en consecuencia, se dispuso oficialles a fin de que obre dentro de las diligencias pertinentes para el proceso que ustedes tramitan bajo radicado 2021-00130".

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00647-00

Del escrito de contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 429 del C. P. Civil.

Se reconoce personería al abogado TANIA MARCELA GUERRERO GIL portador de la T.P. 97.007 del C.S.J., para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn
Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cac908aeb4df4125f661c3e7df91279f9fc2e5cbe1bbce0c9b428ffd7149a4**

Documento generado en 09/05/2022 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 831

RADICADO N° 2021-00009-00

CONSIDERACIONES

Se anexa respuesta a oficio proveniente de la Oficina de Registro de IIPP de Fredoni - Antioquia, indicando sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 010-13775.

Por lo expuesto el Juzgado,

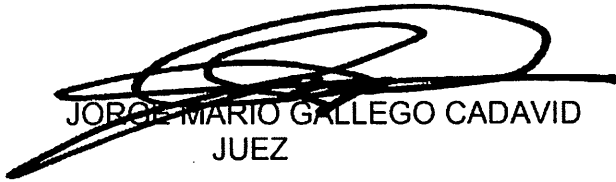
RESUELVE

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se dispone comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA - ANTIOQUIA, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el referido inmueble de propiedad del demandado CLAUDIA OCHOA HERRERA. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, NOMBRAR y posesionar al secuestre, siempre y cuando el que se pretenda nombrar cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 31 del Estatuto Procesal Civil y en el Artículo 686 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (**Sin facultades para fijar honorarios**). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del Código General del Proceso.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa en causa propia la demandante señora JESSICA AREIZA PARRA portadora de la T.P. 279.348 del C.S.J.

Expídase el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d79e7019eab639648cc4b3a0897a0123713a16da05ee514e2786c55500559**

Documento generado en 09/05/2022 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO N°: 69

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO NIT 8300339078

DEMANDADO: CLAUDIA OCHOA HERRERA Y OTROS.

RADICADO: 2021-00009-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ (ANT.)

AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA - ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso de la referencia; y de conformidad con las disposiciones de artículo 37 del Código General del Proceso, concordante con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, se ordenó comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA - ANTIOQUIA, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. 010-13775 de propiedad del demandado CLAUDIA OCHOA HERRERA. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, NOMBRAR y posesionar al secuestro, siempre y cuando el que se pretenda nombrar cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 31 del Estatuto Procesal Civil y en el Artículo 686 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (**Sin facultades para fijar honorarios**).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del Código General del Proceso.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante la abogada JESSICA AREIZA PARRA portadora de la T.P. 279.348 del C.S.J., quien al momento de la diligencia deberá acreditar los documentos que permitan la perfecta identificación del bien inmueble a secuestrar.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itagüí (Ant.), el 09 de Mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PT' followed by a long horizontal stroke.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00009-00

Siguiendo las disposiciones del numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada CLAUDIA OCHOA HERRERA, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

No se imprime trámite al recurso de reposición al mandamiento de pago y a las excepciones presentadas por la codemandada DIANA CAROLINA SÁNCHEZ, en razón de su extemporaneidad. Adviértase en tal sentido que la notificación personal de la referida demanda se surtió en debida forma de conformidad con el Decreto 806 de 2020, desde el 18-06-2021, y para la fecha de presentación de la contestación ya había corrido en su integridad el termino para proponer excepciones.

Ejecutoriado este auto se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, MAYO ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2393f95d86f01b46b4de7cc6d7bbf9d8c844aa529b89d8fd0208466d70c384b**

Documento generado en 09/05/2022 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

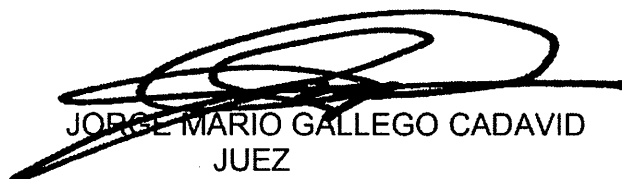
Mayo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00605-00

En atención al memorial presentado por la parte demandada, se dispone por la secretaria del juzgado a actualizar de oficio la liquidación del crédito con los títulos que se encuentran constituidos y disponibles para la entrega a la parte demandante a la fecha, en la forma que obra a folios que antecede, la cual se aprueba.

A efectos de proceder a la terminación del proceso por pago, conforme lo solicitado por la parte demandada en su escrito, se le concede el término de ejecutoria de este auto para efectuar la consignación del saldo restante por capital, intereses y costas, por valor de \$91.830,72, de acuerdo a la liquidación efectuada por la secretaria del Despacho que antecede y que mediante este auto se aprueba. De no efectuarse la consignación en el término indicado, se continuara la ejecución por el saldo insoluto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, mayo ____de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61432522ddbdbc27294a7c196fcc1258cecf88960d8e5cbc2d4a53bb8d0deb7**
Documento generado en 09/05/2022 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 05/05/2022
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300320210060500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 003 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003003 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000594942	413590000594942	03/12/2021	Constituido	8.034.000,00
9413590000607994	413590000607994	23/03/2022	Constituido	390.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2	VALOR:	8.424.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2	VALOR:	8.424.000,00

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	09-may-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial ☒
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo ☐
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros ☐
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$350.000,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
01-jun-19	30-jun-19		1,5			0,00					350.000,00	350.000,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	5.000.000,00	5.000.000,00	30	107.069,68			457.069,68	5.457.069,68
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.000.000,00	30	106.970,66			564.040,33	5.564.040,33
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68			671.209,01	5.671.209,01
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68			778.377,69	5.778.377,69
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.000.000,00	30	106.078,50			884.456,19	5.884.456,19
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.000.000,00	30	105.731,08			990.187,27	5.990.187,27
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.000.000,00	30	105.134,91			1.095.322,18	6.095.322,18
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.000.000,00	30	104.438,40			1.199.760,58	6.199.760,58
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00			1.305.640,58	6.305.640,58
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.000.000,00	30	105.333,72			1.410.974,30	6.410.974,30
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93			1.515.014,23	6.515.014,23
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69			1.616.555,92	6.616.555,92
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			1.717.746,77	6.717.746,77
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			1.818.937,63	6.818.937,63
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41			1.920.980,05	6.920.980,05
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.000.000,00	30	102.342,59			2.023.322,64	7.023.322,64
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42			2.124.363,06	7.124.363,06
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88			2.224.147,93	7.224.147,93
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92			2.322.017,85	7.322.017,85
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.000.000,00	30	97.162,41			2.419.180,26	7.419.180,26

01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.000.000,00	30	98.273,73		2.517.453,98	7.517.453,98
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.000.000,00	30	97.617,36		2.615.071,34	7.615.071,34
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.000.000,00	30	97.111,83		2.712.183,17	7.712.183,17
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.000.000,00	30	96.656,38		2.808.839,55	7.808.839,55
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.000.000,00	30	96.605,75		2.905.445,30	7.905.445,30
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.000.000,00	30	96.453,81		3.001.899,11	8.001.899,11
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.000.000,00	30	96.757,63		3.098.656,74	8.098.656,74
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	30	96.504,46		3.195.161,20	8.195.161,20
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	30	95.947,01		3.291.108,21	8.291.108,21
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	30	96.909,46		3.388.017,67	8.388.017,67
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	8.034.000,00	(4.548.112,41)	451.887,59
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	451.887,59	30	8.936,42		8.936,42	460.824,01
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	451.887,59	30	9.226,86		18.163,28	470.050,87
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	451.887,59	30	9.303,67	390.000,00	(362.533,04)	89.354,55
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	89.354,55	30	1.891,28		1.891,28	91.245,83
01-may-22	09-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	89.354,55	9	584,89		2.476,17	91.830,72
							3.165.830,72	8.424.000,00	2.476,17	91.830,72

SALDO DE CAPITAL	89.354,55
SALDO DE INTERESES	2.476,17
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	91.830,72



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0850
RADICADO N°. 2022-00253-00

Revisada la solicitud de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFONSO SALAZAR, instaurada a través de apoderado judicial, por VERÓNICA MARÍA SALAZAR CORREA, MARTINA ADRIANA SALAZAR CORREA, MARYORY DEL SOCORRO SALAZAR CORREA y JHON NELVIN SALAZAR CORREA en calidad de hijos de JOSÉ DE JESÚS SALAZAR hermano del causante, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 489 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1°. El Artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, indica: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, En tal sentido dará cumplimiento a este requisito.

2° SEÑALARÁ en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes, de conformidad con el núm. 2° del art. 82 del C. G. del P.

3° APORTARÁ de conformidad con el núm. 6° del art. 489 y 523 del C. G. del P., un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 de la misma obra precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de

cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d59995ad91b86f332fc526b6cc58255cd845b6979bdb64ba6ea9dc05836a27**

Documento generado en 09/05/2022 10:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>